

Antonio Martínez Sánchez, concejal delegado de Seguridad Ciudadana, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que regula el funcionamiento de las entidades locales, eleva al Pleno Ordinario de febrero de 2026 la siguiente

MOCIÓN PARA REGULAR EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Las dependencias municipales son espacios administrativos en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa al público, se gestionan datos personales, y se garantiza la seguridad de usuarios y empleados públicos.

En este contexto, la identificación visual del rostro resulta, en determinados servicios y trámites presenciales, un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la seguridad de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público.

La utilización de prendas u objetos que cubren total o parcialmente el rostro impide objetivamente dicha identificación visual y dificulta el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta.

La presente iniciativa se limita a regular una condición objetiva de acceso y uso de dependencias municipales, vinculada exclusivamente a la ocultación integral del rostro para garantizar la seguridad jurídica y física. El acceso a dependencias municipales y el uso de servicios públicos locales habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y proporcionadas de acceso, siempre que persigan una finalidad legítima y respeten los derechos fundamentales.

Por todo lo expuesto anteriormente presentamos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDOS

PRIMERA.- Establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.

SEGUNDA.- A los efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas, atuendos u objetos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona.

TERCERA.- Cuando para la prestación de un servicio público o la realización de un trámite administrativo presencial resulte necesario verificar la identidad de la persona usuaria, el personal municipal podrá requerir de forma puntual, momentánea y proporcional la identificación visual del rostro, garantizando en todo caso la dignidad, intimidad y respeto a la persona.

CUARTA.- Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.

QUINTA.- La presente regulación no resulta aplicable a la vía pública ni se extiende a símbolos o prendas que no oculten el rostro.

SEXTA.- Encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción de un protocolo o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, limitándose dicho desarrollo a concretar procedimientos de identificación, sin introducir restricciones de derechos.

SÉPTIMA.- Estudiar la mejora de los sistemas de control de acceso en determinadas dependencias municipales por razones organizativas y de seguridad.

Molina de Segura, 13 de febrero de 2026



Antonio Martínez Sánchez
Concejal de Seguridad Ciudadana

A/A: José Ángel Alfonso Hernández, alcalde de Molina de Segura.